



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**

**INICIATIVA ANTE EL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN No.  
LXVII/INICU/0009/2022 I P.O.  
UNÁNIME**

**Comisión de Salud  
LXVII LEGISLATURA  
CS/23/2022**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0332/2022 I P.O.  
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

**ACUERDO No.  
LXVII/EXHOR/0436/2022 I P.O.  
UNÁNIME**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 07 de abril de 2022, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar la Ley General para el Control del Tabaco; con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua; y con carácter de punto de acuerdo, en relación con las recientes reformas a la Ley General para el Control del Tabaco.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de abril de 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa



de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*“De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud, el tabaquismo resulta una adicción que afecta hasta a un 50% de la población de las personas que lo consumen y que cada año más de 7 millones de personas fallecen por esta causa.*

*En este sentido y atendiendo a la misma fuente de información, se estima que el daño provocado por el humo del tabaco ajeno representa anualmente más de 1.2 millones de muertes prematuras y diversos trastornos de tipo cardiovascular y respiratorio, lo cual se torna un fenómeno preocupante ya que el consumo de tabaco también implica daños para las personas que no lo hacen directamente, por lo cual se deben buscar estrategias y políticas públicas que favorezcan la prevención del humo del tabaco en espacios a los cuales acuden personas no fumadoras.*

*Sin duda hay avance en nuestras normas y acciones gubernamentales para la prevención de este fenómeno y en general del tabaquismo, al grado que nuestro país en el 2004 ratificó el Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco, mismo que establece medidas para reducir*



*la demanda de tabaco, distintas a la reducción de precios y tendentes a normar:*

- *La protección contra la exposición al humo del tabaco, a través de espacios 100% libres de humo.*
- *Reglamentación de la información divulgada por los productos de tabaco.*
- *Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco*

*Por otra parte, atendiendo a las condiciones provocadas por la aparición del covid19, resulta pertinente adecuar nuestros instrumentos normativos y medidas para contar no solo con espacios 100% libres de humo de tabaco, sino también de emisiones de sustancias con nicotina, ya que esto abona a evitar que posibles partículas contaminadas se extiendan en un espacio determinado.*

*La importancia del asunto ha sido acogida y se ha reflejado en una reforma a la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero del año en curso. La parte transitoria de esta iniciativa resulta de relevancia para las entidades federativas y los municipios, ya que, de acuerdo con el artículo tercero, se establece una obligación para armonizar disposiciones en los respectivos ámbitos de competencia.*

*En ese orden de ideas y atendiendo a la competencia de este Congreso Local, es que se busca a través de la presente iniciativa, una*



*debida armonización de nuestra ley estatal en la materia con las reformas realizadas a la ley general, además de impulsar una adecuada difusión de los efectos de las disposiciones ya vigentes para los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco y emisiones.*

*Por otra parte, dada la esencia de esta propuesta de reforma, se estima pertinente señalar un problema relacionado con el consumo del tabaco, y es la contaminación provocada por los residuos, lo que denominamos “colillas”. Se estima que este producto contiene más de 7 mil sustancias químicas tóxicas que impregnan nuestros ecosistemas por un periodo de 12 años, tiempo que pueden llegar a tardar estos residuos en desintegrarse; un ejemplo de lo alarmante de esto es que una sola colilla puede llegar a contaminar hasta 10 mil litros de agua a su paso, según un estudio alemán realizado en 2004.*

*Hay información que indica que a escala mundial es el residuo más abundante provocado por la acción humana, de cual se estiman 72 mil millones de colillas de cigarro dispersas en la naturaleza y además, un problema latente ya que el gesto de tirar indiscriminadamente este residuo al suelo, es algo que se realiza de forma habitual en la conciencia y acción social que se torna en un posible hábito cotidiano de las personas fumadoras, que difícilmente nos acerca a dimensionar el daño que puede provocar, máxime en nuestros días cuando el cuidado del vital líquido es de suma importancia para nuestra subsistencia y desempeño de una inmensidad de actividades.*



*De forma ilustrativa y reflexiva se plasma el dato que arroja un informe realizado en el año 2007 por la Organización Mundial de la Salud, en el que se proyectó que cada año generamos entre 340 y 680 millones de kilos de residuos procedentes de la industria del tabaco, ya que a nivel mundial de 5.6 billones de cigarros que se fabrican, dos terceras partes terminan en océanos.*

*Hay acciones a nivel global loables de destacar, como la campaña en redes sociales para reducir la contaminación de los micro plásticos que ocasionan los cigarrillos en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Secretaría del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, con el cual se busca concienciar sobre el impacto medioambiental y sanitario que provocan las colillas.*

*Cabe destacar que acciones preventivas en esta materia guardan de igual forma relación con lo establecido en el Convenio referido anteriormente, ya que también prevé una parte normativa vinculada con la protección del medio ambiente.*

*En mérito de la motivación antes expuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75 y 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes proyectos de:*



## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMAN**, la fracciones VII y XIII del artículo 2, recorriéndose las subsecuente; la fracción I del artículo 4, la fracción I del artículo 6 y los artículos 9,18, 19, 20, 22 y 23; se **ADICIONA**, una fracción XXII al artículo 2 y una fracción IV al artículo 17, todos de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. a VI. ...**

**VII. Espacios 100% Libres de Humo de **tabaco y emisiones**:** Es toda área física, lugar de trabajo o transporte **público**, en los que, por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**.

**VIII a XII. ...**

**XIII. Lugar de Trabajo:** Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;

**Se recorren las subsecuentes**



**XXII. Transporte Público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas;**

**Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo del Estado:**

I. Coordinarse con las autoridades sanitarias, federales y municipales, para la ejecución de programas y acciones contra el tabaquismo, **así como de aquellos que fomenten y concienticen acerca de la contaminación provocada por las colillas y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**

**Artículo 6. Corresponde a los Ayuntamientos:**

I. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la ejecución en el Municipio de los programas contra el tabaquismo; **así como de aquellos que fomenten y concienticen acerca de la contaminación provocada por las colillas y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**

**Artículo 9.** La Secretaría, en coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas permanentes contra los efectos nocivos **para el ser humano y el medio ambiente**, causados por el consumo del tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas.



**Artículo 17.** *Se prohíben las siguientes actividades:*

**I. a III. ...**

**IV. Realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que posicione elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.**

**Artículo 18.** *Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100% libres de humo del tabaco y emisiones, en los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.*

...

**Artículo 19.** *En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo, públicos o privados, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse:*

...





**Artículo 20.** El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo del tabaco **y emisiones**, está obligado a hacer respetar las disposiciones establecidas en la ley.

**Artículo 22.** Se establecen como espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones**, los siguientes lugares:

...

**Artículo 23.** Los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones**, deberán colocar dentro de los mismo, en lugares visibles, letreros o señalamientos que indiquen la prohibición de fumar, debiéndose incluir un número telefónico para facilitar las denuncias, **quejas y/o sugerencias respecto al incumplimiento a esta ley.**

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de



*reformular los artículos 5, 35 y 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO ÚNICO:** *Se **REFORMA** la fracción I del artículo 5, el artículo 18, y la fracción III del artículo 35, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar en los siguientes términos:*

**Artículo 5.** *La presente Ley tiene las siguientes finalidades:*

*I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; **así como fomentar la prevención por la contaminación de sus residuos.***

*II. a IX. ...*

**Artículo 18.** *En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, **así como aquellas que fomenten la prevención de la contaminación provocada por las colillas**, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:*

*...*



**Artículo 35.** La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

**I a II. ...**

III. Educación para la salud, así como programas que **fomenten la prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco.**

**IV. a VII. ...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Todos los empaques de tabaco fabricados en o importados hacia México deberán cumplir con las nuevas disposiciones al respecto en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que la Secretaría publique los diseños para las advertencias sanitarias en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.



**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la persona titular de la Secretaría de Salud para que en coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, se difundan las nuevas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, publicadas el día 17 de febrero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, particularmente en lo relativo a las obligaciones de los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público y áreas de trabajo, públicas y privadas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la totalidad de los municipios de nuestro Estado a efecto de realizar un análisis de la reforma a la Ley General para el Control del Tabaco, publicada el día 17 de febrero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, y el posible impacto en sus reglamentos, bandos y demás disposiciones para determinar si es necesario realizar adecuaciones.*

**ECONÓMICO.** *Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente”.*



III.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en referencia, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Se estima que alrededor del mundo existen cerca de mil millones de personas fumadoras y consumidoras de productos del tabaco. De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la epidemia del tabaquismo, se refiere que el tabaco sigue siendo la primera causa de mortalidad prevenible en el mundo responsable del fallecimiento de cerca de seis millones de personas anualmente. De continuar esta tendencia para el año 2030, el tabaco mataría a más de ocho millones de personas al año, y en tal contexto, el 80% de esas muertes prematuras se registrarían en países en vías de desarrollo.

Así pues, el consumo de tabaco constituye un factor de riesgo de seis de las ocho principales causas de mortalidad en el mundo, y aunque parezca inverosímil causa más muertes en el ámbito global que la suma de los decesos por VIH/SIDA, tuberculosis y malaria, juntas.

La epidemia del tabaquismo ha sido catalogada como un problema de salud pública de importancia internacional cuyo crecimiento se ha transformado, no sólo es un reto



para los sistemas nacionales de salud desde el punto de vista de la oferta de servicios médicos, sino también un problema presupuestal. Se estima que el costo de atención médica asociada al tabaquismo en el mundo rebasa los 500 mil millones de dólares anuales.

En respuesta a la epidemia global del tabaquismo, en mayo de 2003 en el marco de la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, AMS, fue adoptado el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud, para el Control del Tabaco (**CMCT OMS**)<sup>1</sup> instrumento jurídico internacional de carácter vinculante que mandata a sus Estados Parte a establecer políticas de control de la oferta y control de la demanda de los productos del tabaco basadas en criterios de salud pública. Su objetivo es proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco

III.- En tal contexto, el referido Convenio Marco, es el primer tratado negociado bajo los auspicios de la propia Organización Mundial de la Salud, resultando un tratado internacional que representa un hito no sólo para la salud pública mundial, sino también para la cooperación internacional. En el mismo, se esgrime la protección de las políticas de salud pública por encima de las interferencias de la propia industria tabacalera, observando la promoción de espacios 100% libres de humo; la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco; la incorporación de pictogramas y advertencias sanitarias de alto impacto en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco; el incremento de la tasa

---

<sup>1</sup> <https://www.paho.org>



impositiva de los productos del tabaco; el monitoreo del consumo, y el establecimiento de programas de cesación y apoyo para las personas que sufren de la adicción al tabaco, son algunos de los principios en los que se sustenta la implementación del multicitado Convenio Marco.

Después de un largo proceso de negociación, el 01 de marzo de 2003 se aprobó el texto del Convenio, y posteriormente el 12 de agosto del mismo año, México se convirtió en el primer país de la región de las Américas en ratificarlo y acto seguido, fue aprobado y ratificado por el Senado de la República el 14 de abril de 2004, publicándose en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de mayo del mismo año. Además, resulta importante referir que este Convenio entró en vigencia en el plano internacional el 27 de febrero de 2005.<sup>2</sup>

A partir de entonces, el país entró en una nueva dinámica al aceptar el compromiso internacional de crear regulaciones en materia de control de tabaco y reforzar las regulaciones existentes, no obstante que las acciones emprendidas por el Estado mexicano para combatir el consumo del tabaco ya habían comenzado años antes de la entrada en vigencia del mismo, pero sin resultados satisfactorios aparentes.

**IV.-** La implementación de este instrumento jurídico en México, debe entenderse a partir de cuatro momentos clave de la historia de dicho proceso, los cuales se describen brevemente a continuación, aportando elementos importantes en materia del combate al tabaquismo.

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud. Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Ginebra: OMS, 2003.



## **1.- LA CREACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.**

Dicha Oficina, se encargaría de fortalecer las acciones del gobierno federal encaminadas al desarrollo, aplicación y fortalecimiento de las políticas públicas de control de tabaco en todo el país, de manera sostenible y permanente.

En contraste, en enero de 2011 derivado de la estrategia nacional de reducción de la demanda de drogas y una mayor exigencia a los aspectos de atención y prevención de las adicciones, fue creada la figura del Comisionado Nacional contra las Adicciones, con el fin de atender de manera integral y prioritaria el problema del consumo de sustancias adictivas. Sin embargo, el tema de control del tabaco no fue incluido entre los temas de responsabilidad del nuevo CONADIC, a diferencia del tema del alcohol. Y en tal escenario la Oficina Nacional para el Control del Tabaco (ONCT) pasaba a formar parte del también recién creado Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones (CENADIC) como parte de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

## **2.- LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.**

El 26 de febrero de 2004, la Cámara de Senadores aprobó el marco jurídico en la materia. Al tenor, se observa que en esta Ley se incorporan diversas medidas contempladas en el propio Convenio citado con prelación, observándose entre sus objetivos primordiales: reducir la prevalencia del consumo de tabaco en la población mexicana, así como reducir la exposición al humo de tabaco.

Cabe mencionar que para la adecuada implementación de esta Ley General, se puntualizó indispensable considerar los siguientes elementos:





- a) Implementación en todo el territorio nacional.
- b) Análisis de componentes de aplicación federal y ámbitos locales.
- c) Implementación de estrategias de difusión y campañas de sensibilización.
- d) Elaboración de la reglamentación. Adecuación de reglamentos, normas, bandos estatales y municipales, entre otras acciones en la materia.

Por lo cual, en observancia a lo anterior, el Estado de Chihuahua tuvo a bien expedir la **“Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua”**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de noviembre de 2009, a fin de proteger la salud de la población de los efectos nocivos causados por la exposición del humo del tabaco, así como coadyuvar en la promoción del desarrollo social y humano entre otros objetivos.

### **3.- EL ACUERDO SECRETARIAL DE PICTOGRAMAS Y ADVERTENCIAS SANITARIAS.**

A partir de la entrada en vigor de la Ley General para el Control del Tabaco, se iniciaron los pictogramas y advertencias sanitarias que habrían de figurar en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco en México.

### **4.- EL INCREMENTO DE LOS IMPUESTOS A LOS PRODUCTOS DEL TABACO.**

En este rubro, y de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, aumentar el precio de los productos de tabaco a través de impuestos, es la medida más eficaz para reducir su consumo. Se estima que por cada aumento del 10% en los precios, el consumo se reduce alrededor del 4% en los países de ingresos elevados y alrededor del 8% en los países de ingresos bajos y medianos. El artículo 6 del ya citado Convenio, mandata a las Partes aplicar políticas fiscales a los productos del tabaco, para



contribuir al logro de los objetivos de salud tendientes a reducir el consumo.<sup>3</sup> Por ello, se tuvo a bien instrumentar el incremento de los impuestos a los productos del tabaco en el año 2011.

**V.-** En virtud de los antecedentes esgrimidos y a la luz de la pretensión planteada en el cuerpo de la iniciativa que hoy nos ocupa, se advierte que México ha avanzado paulatina pero significativamente en el cumplimiento de sus compromisos asumidos. A diecisiete años de la entrada en vigor del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, se reconocen los avances del Estado Mexicano en materia de combate al tabaquismo, así como la propia instrumentación del Convenio.

En tal coyuntura, resulta menester referir la recién reforma a la Ley General para el Control del Tabaco publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2022, en virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad, así como la prohibición de realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos.

También, se ampliaron los espacios considerados 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, se añadió la definición de “*Espacio de Concurrencia Colectiva*”, “*Lugar de trabajo*” y “*Transporte público*”. Paralelamente, también se prohíbe

---

<sup>3</sup> Política Pública para el Control del Tabaco en México, disponible en: [https://www.insp.mx/resources/images/stories/Produccion/pdf/130206\\_reporteTabacoVol1.pdf](https://www.insp.mx/resources/images/stories/Produccion/pdf/130206_reporteTabacoVol1.pdf)



consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, espacios de concurrencia colectiva, así como en planteles de todos los niveles educativos.

De igual forma, se estipula que en lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, podrán existir zonas exclusivas para fumar, ubicados al aire libre.<sup>4</sup>

Además, resulta substancial mencionar que la referida reforma al citado marco jurídico en la materia, prevé en su artículo tercero transitorio lo siguiente:

*“Tercero. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente Decreto”.<sup>5</sup>*

En esta génesis, y a la luz de lo previamente esgrimido, quienes integramos esta Comisión de mérito coincidimos en la importancia de realizar las adecuaciones a la normatividad estatal, a fin de transversalizar y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que

<sup>4</sup> Cámara de Diputados LXV Legislatura disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/25/6204-Comision-de-Salud-aprueba-dictamen-que-reforma-la-Ley-General-para-el-Control-del-Tabaco>

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643187&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643187&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0)



toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Además, a la luz del ya mencionado Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS), el Estado Mexicano debe continuar armonizando la legislación en la materia, en aras de dar cumplimiento a las medidas de control de tabaco, incorporando políticas para proteger la salud de las personas. Por ello, resulta imprescindible realizar las adecuaciones correspondientes en la *“Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua”*. Al tenor, cabe señalar que con el objetivo de generar una técnica jurídica a la normatividad en referencia, se tuvo a bien realizar una reestructuración a los artículos planteados en el cuerpo de la iniciativa, respetando en todo momento el espíritu de sus iniciadores, únicamente con la finalidad de dotar de certeza jurídica los mismos.

**VI.-** Por lo que respecta al tema planteado en el cuerpo de la iniciativa sobre la contaminación provocada por los residuos denominados “colillas”, resulta puntual referir que las mismas contienen elementos tóxicos letales que se liberan rápidamente al contacto con el agua. Diversos estudios científicos advierten de sus efectos mortales, toda vez que resulta un grave problema de salud pública y suponen un desafío económico, ecológico y social de primer nivel.

Al tenor, en el informe de la OMS denominado *“El tabaco y su impacto ambiental”* aborda un panorama general, el primero, sobre los efectos de este producto en la naturaleza, aportando algunos datos reveladores:



- ❖ Los residuos de tabaco contienen más de 7.000 sustancias químicas tóxicas que envenenan el medio ambiente, algunas de ellas cancerígenas para el ser humano.
- ❖ El tabaco libera miles de toneladas de productos cancerígenos para el ser humano, sustancias tóxicas y gases de efecto invernadero, y sus residuos son el tipo de basura más numeroso.
- ❖ Cerca de 10.000 millones de los 15.000 millones de cigarrillos vendidos diariamente en el mundo, se desechan al medio ambiente.
- ❖ Las colillas de cigarrillo, representan entre el 30% y el 40% de los objetos recogidos en las actividades de limpieza costera y urbana.<sup>6</sup>

En este orden de ideas, diversos estudios también ha sustentado que las colillas de cigarrillos elaboradas con tabaco rubio, negro, mentolado y light, son un potencial contaminante, concluyendo que tanto los filtros como el humo contienen altos contenidos de cadmio, el cual es un metal tóxico que es dañino para la salud y el medio ambiente, por lo que se alerta que las colillas deberían ser tratadas como residuos peligrosos.

Por lo cual, también se estima urgente y necesario generar las acciones y políticas públicas vinculadas con la protección del medio ambiente y sanitario que provocan estos residuos, por ello, se eleva la iniciativa correspondiente al H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar diversas disposiciones jurídicas de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de fomentar la prevención de la contaminación provocada

---

<sup>6</sup> Organización Panamericana de la Salud, disponible en: [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=13382:wntd-2017-tobacco-threatens-development-strong-control-measures-needed&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13382:wntd-2017-tobacco-threatens-development-strong-control-measures-needed&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0)



por los residuos del tabaco, y de igual manera, resulta substancial mencionar que se realizó una reestructuración al articulado inicialmente propuesto en el cuerpo de la iniciativa, en aras de observar una técnica jurídica en el marco jurídico de la materia.

**VII.-** Por otra parte, y atendiendo a la pretensión planteada en el cuerpo de la iniciativa que hoy nos ocupa, se considera conveniente realizar los exhortos a las autoridades previamente propuestas en la iniciativa, a fin de que exista una coordinación institucional por lo que respecta a la difusión de las medidas previstas en la Ley General para el Control del Tabaco, por lo que respecta a las obligaciones de las personas propietarias, administradoras o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, y áreas de trabajo, públicas y privadas con el objetivo de hacer efectivas las mismas.

Y paralelamente, a los Ayuntamientos del Estado, a fin de que efectúen los estudios correspondientes en sus reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, para determinar si es necesario que se realicen las adecuaciones en observancia a las reformas de la multicitada Ley General para el Control del Tabaco, por lo que respecta al tema que hoy nos ocupa.

Finalmente, las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a la pretensión planteada en la iniciativa que hoy se resuelve.



Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

## INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto para reformar los artículos 5, fracción IX; 18, primer párrafo; y adicionar a los artículos 5, la fracción X; 12, la fracción XII; y 35, la fracción VIII, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 5, fracción IX, 18, primer párrafo; y se **ADICIONA** a los artículos 5, la fracción X; 12, la fracción XII; y 35, la fracción VIII, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 5. ...**

**I a VIII. ...**

**IX. Fomentar la prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco.**

**X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.**

**Artículo 12. ...**



I a XI. ...

**XII. Formular acciones de prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco.**

**Artículo 18.** En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, **así como aquellas que fomenten la prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco**, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I a VII. ...

...

**Artículo 35. ...**

I a VII. ...

**VIII. Promoción de acciones que fomenten la prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco.**





## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Así mismo, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 4, fracción X; 6 fracción VI; 9; 17, fracción II; 18, primer párrafo; 19, primer párrafo; 20; 22, primer párrafo; y 23; y se **ADICIONAN** a los artículos 2, las fracciones XII Bis y XXII; 4, la fracción XI; 6, la fracción VII; 17, la fracción IV; todos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

**Artículo 2. ...**

I. a VI. ...



VII. **Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco y Emisiones:** Es toda área física, lugar de trabajo o transporte **público**, en los que por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**.

VIII a XII. ...

XII Bis. **Lugar de Trabajo:** Son todos los utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no solo aquellos donde se realiza, sino también todos los conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

XIII a XXI. ...

XXII. **Transporte Público:** Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo.

**Artículo 4. ...**

I a IX. ...



- X. **Fomentar y concientizar acerca de la contaminación provocada por los residuos del tabaco y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**
- XI. **Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.**

**Artículo 6. ...**

I a V. ...

- VI. **Fomentar y concientizar acerca de la contaminación provocada por los residuos del tabaco y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**
- VII. **Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.**

**Artículo 9.** La Secretaría, en coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos **para el ser humano y el medio ambiente**, causados por el consumo del tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas.

**Artículo 17. ...**

I. ...



II. El comercio, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas;

III. ...

**IV. Realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que posicione elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.**

**Artículo 18.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y nicotina** en los espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones, así como en espacios de concurrencia colectiva y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

**Artículo 19.** En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares** de trabajo, **públicos o privados**, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse:

I y II. ...

**Artículo 20.** El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo del tabaco **y emisiones**, está obligado a hacer respetar las disposiciones establecidas en esta Ley.



**Artículo 22.** Se establecen como espacios 100% libres de humo del tabaco y **emisiones**, los siguientes lugares:

I a XIII. ...

**Artículo 23.** Los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco y **emisiones**, deberán colocar dentro de los mismos, en lugares visibles, letreros o señalamientos que indiquen la prohibición de fumar, debiéndose incluir un número telefónico para facilitar **las denuncias, quejas y/o sugerencias respecto al** incumplimiento a esta Ley.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De igual manera, se somete a consideración el siguiente proyecto con carácter de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y Estatal, por conducto de sus respectivas Secretarías de Salud, para que en el ámbito de sus



competencias y atribuciones, implementen acciones y/o estrategias con el objeto de difundir las nuevas disposiciones en materia de control de tabaco.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que realicen los análisis de las reformas a la Ley General para el Control del Tabaco publicadas el 17 de febrero del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación, con el objetivo de determinar si es necesario realizar las adecuaciones en sus reglamentos, bandos o demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

**ECONOMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 01 día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE 2022.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 927.